

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1662

15 de octubre de 2010

Presentado por *la senadora Vázquez Nieves*

Referido a

LEY

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado a que lleve a cabo una investigación exhaustiva acerca de la posible comisión de actos ilegales o de malversación de fondos relacionados con la construcción de la carretera 4494, conocida como “Conector de Isabela” en dicho Municipio; e investigar si dichos actos, de haber ocurrido, han contribuido a la incidencia inusual accidentes en dicha vía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En septiembre de 2008 fue inaugurada la carretera 4494, también conocida como “Conector de Isabela”. La mencionada vía resultó ser de gran ayuda para descongestionar el tránsito hacia la zona urbana de Isabela, las urbanizaciones aledañas y al área turística y playera de la costa isabelina. Sin embargo, desde sus inicios se han suscitado un gran número de accidentes en la zona. Según nos fuera confirmado por el Secretario de DTOP, Ingeniero Rubén Hernández Gregorat, y por información provista por la Policía de Puerto Rico, se han reportado unos 140 accidentes en el conector, con un saldo de tres fatalidades y setenta y dos heridos en un año y once meses. Cifras que resultan elevadas si tomamos en cuenta el corto período de tiempo que lleva en uso.

Ante las reiteradas quejas de constituyentes de la zona, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, llevo a cabo una inspección ocular de esa carretera. Durante dicha inspección logró obtener el compromiso del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) de llevar a cabo una investigación y evaluación exhaustiva de la carretera 4494; tomando en cuenta factores como la velocidad máxima que permite, señalización, diseño geométrico, alumbrado, rotulación y otros criterios técnicos que, de ordinario, son materia del

peritaje de la División de Construcción de Carreteras de esa Agencia. Asimismo, se les solicitó y convinieron en llevar a cabo la instalación de una pantalla que advierta la velocidad máxima permitida en la zona, instalar rotulación que advierta que esa área no es peatonal, el establecimiento de alumbrado y evaluar la posibilidad de colocar semáforos en las intersecciones y sustituir el semáforo intermitente existente por uno de tres luces. Del mismo modo, se le requirió a la Policía de Puerto Rico llevar a cabo rondas preventivas continuas y de forma permanente a dicha carretera; y que suministraran a la Comisión y al DTOP toda la información relacionada a la incidencia de accidentes allí y los informes de querellas. De este modo, el DTOP podrá evaluar, como parte de la investigación de la carretera, a qué velocidad iban los vehículos accidentados, número de pasajeros, lugar preciso donde ocurrió el accidente y cualquier información valiosa para un análisis cabal de este problema y la búsqueda de su solución.

Sin embargo, llamó la atención de la Comisión el descubrimiento de que el conector ha confrontado problemas desde el momento mismo de su inauguración. Así lo aseveró la Sra. Dina Crispín, funcionaria del Municipio de Isabela, en representación del alcalde de ese Municipio. Dio como ejemplo el hecho de que el semáforo de tres luces que debió haberse instalado en lugar del semáforo intermitente nunca se instaló; nunca se instaló la verja alemana a una urbanización cercana, el Complejo Deportivo y el Centro de Diagnóstico y Tratamiento y que nunca funcionó la iluminación de los postes de alumbrado del área. Indicó que el semáforo y la verja se encontraban en los planos originales del proyecto de construcción de la carretera y que se suponía que fueran parte de la obra entregada y no ocurrió así. En lo referente a la iluminación, aseveró que el mismo primer día en que fue inaugurada la carretera alegadamente se robaron los cables de corriente del alumbrado de la zona. Ello provocó que la vía nunca contara con iluminación.

Ante estas revelaciones no podemos quedarnos de brazos cruzados. De ser correctas dichas denuncias podríamos estar ante la presencia de actos ilegales, de corrupción o malversación de fondos públicos; o de negligencia (en el caso del hurto de los cables de corriente de los postes de alumbrado sin atender). Se trata de imputaciones serias que merecen y deben ser investigadas.

Ante ello, se hace necesaria una investigación exhaustiva del Senado de Puerto Rico que abarque todo lo relacionado con la aprobación, licitaciones y subastas, construcción y posterior mantenimiento de la carretera 4494; así como la obtención de las querellas, si alguna, que se

hayan sido radicadas entonces ante la Policía con relación al hurto de cables. Sólo de esta forma podremos conocer con certeza si se realizaron o no trabajos y construcciones pagadas con fondos públicos que debieron ser entregadas y si realmente se hurtó el cableado eléctrico de la zona.

No podemos permitir que acciones ilegales y corruptas tengan como consecuencia la incidencia de accidentes viales. Una verja necesaria y no colocada puede llevar a un transeúnte a creer erróneamente que puede atravesar la vía; o a facilitarle hacerlo a riesgo de su seguridad. Asimismo, la falta de iluminación adecuada puede provocar accidentes lamentables.

Cobrar por trabajos no realizados ya es en sí mismo un acto criminal, pero sus consecuencias sociales son más criminales aún. Por lo que esta Resolución persigue que se aclare si hubo la posible comisión de dichos delitos y de haber sucedido así que se fijen las responsabilidades civiles y criminales que correspondan.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado a que
2 lleve a cabo una investigación exhaustiva acerca de la posible comisión de actos ilegales o de
3 malversación de fondos relacionados con la construcción de la carretera 4494, conocida como
4 “Conector de Isabela” en dicho Municipio; e investigar si dichos actos, de haber ocurrido, han
5 contribuido a la incidencia inusual accidentes en dicha vía.

6 Sección 2- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe conteniendo
7 sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las
8 acciones legislativas, administrativas y legales que deban adoptarse con relación al asunto
9 objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta
10 Resolución.

11 Sección 3- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

12

13